

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICOS

Artículo 83 se modifica como menciona.-

DECRETO 554/991

Montevideo, 15 de octubre de 1991.-

Visto: la gestión del Comando General de la Armada para que se modifique el Reglamento General de Prácticos aprobado por el Decreto 308/986 de fecha 10 de junio de 1986. Resultando: que de acuerdo al proyecto presentado por la Comisión dispuesta por el artículo 125 del citado Decreto, resulta necesario adecuar las exigencias en cuanto a la cantidad y potencia de los remolcadores que deben asistir a los buques, a las disponibilidades del momento. Atento: a lo dispuesto por el artículo 125 del Decreto 308/986 de fecha 10 de junio de 1986 y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 83 del Reglamento General de Prácticos aprobado por el Decreto 308/986 de fecha 10 de junio de 1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 83. ASISTENCIA DE REMOLCADORES.

- a) el Práctico del Puerto será asistido por un servicio de 2 (dos) remolcadores de acuerdo a sus requerimientos, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, características del buque y lugar donde se realizará la maniobra, con seguridad.-
- b) el Práctico actuante podrá de acuerdo con la Autoridad Marítima también modificar el número de remolcadores que lo asistan en mayor o en menor número.-
- c) en caso de salida de dársena una vez enfilado el buque, puede efectuar la navegación sin la asistencia de los remolcadores, los cuales permanecerán a la orden hasta que el Práctico lo disponga.-
- d) los buques que tengan hélice transversal a proa y/o popa podrán tener a la orden un solo remolcador, quedando a opción del Práctico actuante el empleo de un segundo remolcador cuando las condiciones de seguridad lo requieran.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-